

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio 2008, se reúnen por una parte la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS – F.A.E.C.y S., representada en este acto por su Secretario General Armando Cavalieri, José González, Jorge Andrés Bence, Daniel Lovera, Ricardo Raimondo y los Dres. Alberto L. Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge Emilio Barbieri, constituyendo domicilio en Avda. Julio A Roca N° 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL GREMIO y por la otra DISTRIBUIDORA DE CONFECCIONES JOHNSON'S LTDA, representada en este acto por el Dr. ROBERTO ZAIDEMBERG, LE N° 4.305.320, su carácter de Representante Legal conjuntamente con la letrada que lo patrocina Dra. Fabiana Lamarque, constituyendo domicilio en Av. Belgrano 990, 9° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, quienes manifiestan que luego de intensas tratativas las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERO: LA EMPRESA acuerda con EL GREMIO que se compromete a abonar, a los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 que se desempeñen laboralmente los días Domingo, un adicional equivalente al 100 % del salario abonado por su jornada habitual de trabajo, tomando como base para su cálculo el sueldo básico, y cualquier otro concepto fijo con exclusión de los conceptos variables, entre ello las comisiones.

Asimismo y en el caso que el trabajador cumpliera en el día Domingo una jornada reducida, el presente adicional se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado, entendiéndose para el cálculo que la jornada completa equivale a 8 horas.

SEGUNDO: El adicional se abonará a los trabajadores que se desempeñen el día Domingo y que laboren bajo cualquier modalidad contractual, con excepción de aquellos cuya jornada semanal de trabajo normal y habitual esté establecida entre los días Lunes a Sábado (48 horas semanales) y su descanso semanal fuese los días Domingo. En su caso, la prestación de tareas el día Domingo se considerará como trabajo extraordinario y será de aplicación lo establecido en los art. 201, 203, 204 y concordantes de la LCT (t.o.)

TERCERO: La suma resultante por la aplicación del presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las sumas que La Empresa viniera abonando hasta la fecha a los trabajadores como adicional por laborar el día Domingo, cualquiera fuese su modalidad de ese pago.

CUARTO: El monto constitutivo del adicional a percibir por el trabajador, conforme el presente acuerdo, será de aplicación a partir del 1° de julio 2008 y será no remunerativo por el término de 6 (seis)

The bottom of the document contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left side, there are several distinct signatures, including one that appears to be 'Armando Cavalieri'. In the center and right, there are more signatures, some of which are less legible but appear to be 'Jorge Barbieri' and 'Roberto Zaidemberg'. There are also various initials and scribbles scattered across the bottom section.

meses; es decir, hasta el mes de diciembre de 2008, inclusive. A partir del 01/01/2009, dicha suma adquirirá el carácter de remunerativa a todos los efectos legales.

QUINTO: Los trabajadores cuya jornada semanal efectiva alcanza las 48 horas semanales y/o laboren como mínimo 5 días a la semana y no se encuentren incluidos en la excepción de la cláusula SEGUNDO, podrán a gozar de dos domingos al mes no laborales; los cuáles no generan pago adicional alguno, entendiéndose los mismos como el correspondiente descanso semanal.

SEXTO: Si en el transcurso de la vigencia del presente acuerdo, se estableciera por Ley Nacional, provincial, convencional o paritarias una forma de pago diferente a la establecida en el presente acuerdo, el adicional de la cláusula PRIMERO, será absorbido, compensado o reemplazado por la nueva modalidad de pago.

SEPTIMO: El presente premio no remunerativo tendrá vigencia a partir de la homologación y será retroactivo al 1 de julio de 2008.

Hasta tanto se proceda a la homologación del presente acuerdo, la empresa abonara a los empleados los importes señalados en el presente convenio con el mismo mecanismo pero bajo la leyenda "A cuenta de acuerdo 24 de junio día domingo".

OCTAVA. Las partes acuerdan que a los efectos de la metodología de cálculo del adicional día Domingo, equivalente al 100% del salario abonado por su jornada habitual de trabajo establecido en la cláusula PRIMERO de EL ACUERDO se considerará como divisor 200 horas mensuales o la proporción que corresponda.

NOVENA LA EMPRESA aclara que no posee a la firma de este acuerdo, trabajadores a los cuales se le deba adicionar el denominado plus zonal establecido en el artículo 20 del CCT 130/75. Para el supuesto que próximamente LA EMPRESA, tuviera empleado/os encuadrados en dicho plus zonal, acuerda abonar sobre el adicional establecido en el artículo Primero de este acuerdo, el porcentual correspondiente al plus zonal (art.20 CCT 130/75).

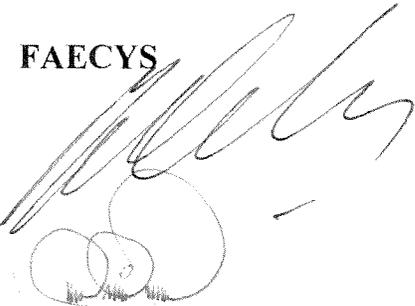
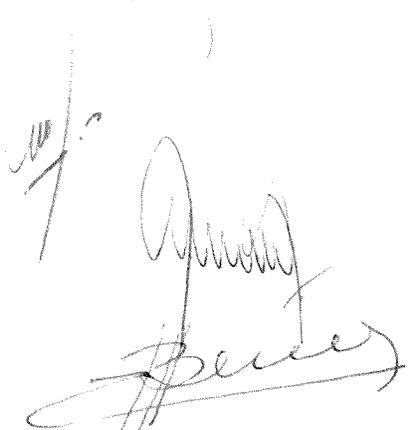
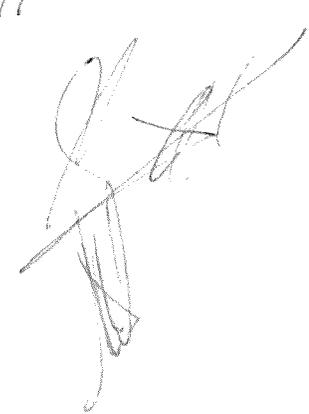
DECIMO. EL GREMIO y LA EMPRESA establecen que el monto constitutivo del adicional a percibir por el trabajador pactado en la cláusula PRIMERA de EL ACUERDO será no remunerativo por el término de seis (6) meses es decir hasta el mes de diciembre de 2008 inclusive, motivo por el cual hasta el mes de enero de 2009 no estará sujeto a aportes y contribuciones de ley, ni podrá ser tenido en cuenta para el cálculo de indemnizaciones, y/o liquidaciones mensuales y variables salvo lo expresamente reconocido. A partir del 1 de enero de 2009 dicha suma adquirirá el carácter de remunerativa a todos los efectos legales.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

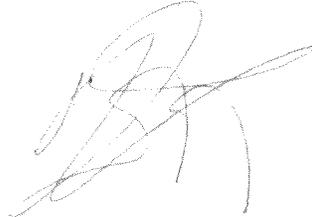
4

**EL GREMIO se compromete a elevar por ante el MTEySS el presente acuerdo a los fines de su homologación.
En prueba de conformidad y aceptación se firman 6 (seis) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.**

FAECYS

JOHNSON'S LTDA






Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS" 734

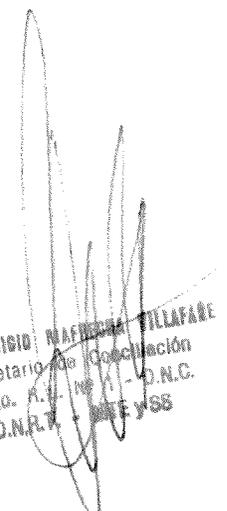
Expediente N° 1.206.119/07

En la ciudad de Buenos Aires los 25 días del mes de agosto de dos mil ocho, siendo las 11:35 horas, comparecen en forma espontánea, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, el Dr. ROBERTO ZAIDEMBERG T° 6 F° 639 CPACF, apoderado de la empresa **DISTRIBUIDORA DE CONFECCIONES JHONSON LIMITADA**, constituyendo domicilio especial en Av. Forest 355 de CABA, asistido por la Dra. FABIANA LAMARQUE T° 47 F° 545 CPACF, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación empresaria, quien **MANIFIESTA**: Que viene en este acto a ratificar en todo su contenido y firmas el acuerdo de fecha 24 de junio de 2008, obrante a fojas 2/3, del expte. N° 1.283.530/08, que luce agregado a fs. 665, solicitando a esa autoridad de aplicación proceda a su de homologación de conformidad a la normativa vigente.-----

Siendo las 12:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que **CERTIFICO**.-----

PARTE EMPRESARIA


Dr. MAURICIO RIAFRECHA VILLAFANE
Secretario de Conciliación
Depto. A. de R. L. - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. Y.S.S.

